

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) del siguiente inmueble:

Solar sito en carretera del Canal sin número, del término municipal de Moraleda de Zafayona, de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: derecha, dieciséis/veintiocho, veintinueve; izquierda y fondo, también dieciséis/veintiocho, veintinueve y treinta.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada-Moraleda de Zafayona, al tomo ciento quince, libro siete, folio ciento cuarenta y dos vuelto, finca número setecientos noventa y uno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado y relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17145

REAL DECRETO 1595/1981, de 22 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, que fueron cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar.

Por el Decreto mil ciento nueve/mil novecientos setenta y dos de trece de abril, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, en el plazo de cinco años. Con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la mencionada Corporación municipal solicitó la concesión de un nuevo plazo de un año para que los bienes cedidos se destinasen al fin propuesto, por lo que en virtud del Real Decreto quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, se prorrogó por un año dicho plazo. Transcurrido el mismo, no ha sido cumplimentada la finalidad prevista.

En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de los citados terrenos al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de los terrenos procedentes de la antigua estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—Los terrenos aludidos volverán a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17146

REAL DECRETO 1596/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Játiva (Valencia), cedió al extinto Movimiento Nacional el derecho de usufructo sobre el inmueble sito en Játiva, edificio denominado Almudín, con el fin de destinarlo a Casa de Juventud, en escritura pública de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión habida cuenta de que se ha incumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Játiva (Valencia), del derecho de usufructo sobre un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Edificio denominado Almudín, sito en la ciudad de Játiva, en la calle José Espejo, número treinta, manzana setenta y tres; que tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros y treinta y siete centímetros cuadrados, linda: izquierda, calle del Peso; derecha, calle de José Carchano, y espaldas, edificio perteneciente al Ayuntamiento y destinado a Museo Municipal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Játiva, tomo doscientos cuarenta y siete, libro setenta y tres, folio dieciséis, finca número seis mil setecientos setenta y cuatro inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

17147

REAL DECRETO 1597/1981, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», de un inmueble de 4.500 metros cuadrados, sito en el término municipal de Irún (Guipúzcoa).

La Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», ha solicitado la reversión de un inmueble de cuatro mil quinientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción del Motel-escuela de Hostelería, fin para el que había sido donado, considerando el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Entidad «Inmobiliaria Frontera, S. A.», del siguiente inmueble, que queda simultáneamente desafectado del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Irún (Guipúzcoa), tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados, procedentes de los pertenecidos de la finca «Casa Palacio», hoy derruida, número dos de la calle Artaleku. Linda por Norte y Oeste, con el resto de la finca de la que se segregó; Sur, calle de Artaleku, y por Este, propiedad de los señores Larrañaga.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián III, al tomo dos mil doscientos ochenta y siete, libro trescientos veintisiete, folio cuarenta y seis, finca número mil trescientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declara-